

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

En Sevilla, a fecha de la última firma electrónica

REUNIDOS

DE UNA PARTE, la Institución Colaboradora, _____, provista de NIF _____ y con domicilio social en _____, debidamente representada por D./D.^a _____, mayor de edad, con DNI/NIE _____, en su condición de _____ (en adelante, la Institución).

Y DE OTRA PARTE, **DUPONTE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, S.L.**, con NIF B90448598 y domicilio en C/ Dr. Rafael Martínez Domínguez -CITIUS III-, Edificio Manuel Losada Villasante, proyecto 1. Sevilla, 41013, representada por Dña. M^a Camila Puentes Silva, mayor de edad, con DNI 61399261W, en calidad de Administradora única (en adelante, "DUPONTE" o la "EMPRESA").

Designados, individual o conjuntamente, como la "Parte" o las "Partes", respectivamente, y reconociéndose mutuamente capacidad legal y poder suficiente para obligarse en los términos establecidos en este acuerdo,

EXPONEN

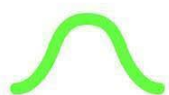
I. Que DUPONTE es una sociedad mercantil válidamente constituida conforme a la legislación española, que desarrolla proyectos de investigación, innovación en el ámbito biotecnológico y sanitario, incluyendo iniciativas de carácter académico, científico y tecnológico, en colaboración con terceros.

II. Que la Institución desarrolla actividades de investigación y/o asistencia sanitaria, contando con profesionales, infraestructuras y experiencia adecuadas para participar en proyectos de investigación.

III. Que ambas Partes manifiestan su interés en explorar posibles vías de colaboración en proyectos de investigación en el ámbito biomédico y sanitario.

IV. Que, a fin de articular dicha colaboración de manera ordenada, las Partes consideran oportuno establecer un marco general que permita la identificación, análisis y definición preliminar de posibles proyectos de investigación, como paso previo a su eventual desarrollo mediante los instrumentos jurídicos específicos que, en su caso, resulten procedentes.

En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración (en adelante, el "Convenio"), que se registrá por las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO

El Convenio tiene por objeto establecer un marco general de colaboración entre las Partes para la identificación, análisis y definición preliminar de proyectos de investigación de interés común (en adelante, los "Proyectos"), así como para sentar las bases de su eventual desarrollo.

Dicho marco permitirá, entre otras actuaciones:

- a) El intercambio preliminar de información científica, técnica o estratégica.
- b) La elaboración de hojas de trabajo, notas conceptuales o documentos preparatorios.
- c) La definición preliminar de protocolos de investigación, alcances técnicos, cronogramas estimados y presupuestos orientativos.
- d) El análisis de la viabilidad científica, técnica, regulatoria, ética y económico-financiera de los Proyectos.

El presente Convenio se configura como un instrumento de carácter marco y no ejecutivo, destinado a ordenar la fase de identificación y definición de Proyectos, reflejando el interés común de las Partes en impulsar su eventual desarrollo una vez dichos Proyectos hayan sido adecuadamente analizados.

SEGUNDA. – NATURALEZA DEL CONVENIO

El Convenio tiene carácter marco y preparatorio y no comporta, por sí mismo, la ejecución de Proyectos ni la asunción de obligaciones propias de un contrato de investigación, de prestación de servicios o de financiación.

El desarrollo de cualquier Proyecto requerirá la formalización de los acuerdos específicos que resulten procedentes, en los que se determinarán su alcance, condiciones y régimen jurídico aplicable.

TERCERA. – GOBERNANZA Y COORDINACIÓN

A efectos de la correcta aplicación del Convenio, cada Parte designará un interlocutor responsable que actuará como punto de contacto ordinario para las comunicaciones y coordinaciones que resulten necesarias.

Asimismo, las Partes podrán acordar, cuando así lo consideren oportuno, la constitución de grupos de trabajo o comités técnicos de carácter ad hoc, integrados por representantes de ambas Partes, con funciones de análisis y propuesta en relación con los Proyectos que se identifiquen en el marco del Convenio.



CUARTA. – CONDICIONAMIENTO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

La eventual ejecución de los Proyectos se llevará a cabo, en su caso, mediante la formalización de los acuerdos específicos que resulten necesarios y una vez obtenidas las autorizaciones éticas, regulatorias o administrativas que sean exigibles conforme a la normativa aplicable.

El Convenio no implica, por sí mismo, la asunción de compromisos económicos entre las Partes. Las condiciones económicas, presupuestarias y financieras asociadas a cada Proyecto se determinarán de manera expresa en los correspondientes acuerdos específicos que, en su caso, se suscriban.

QUINTA. – PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Cada Parte conservará la plena titularidad de los conocimientos, metodologías, tecnologías y demás derechos de propiedad intelectual e industrial preexistentes de los que sea titular con anterioridad a la firma del Convenio o que se desarrollen al margen del mismo (en adelante, el *Background*), sin que la suscripción del Convenio implique cesión, licencia o transmisión alguna sobre dichos derechos.

La titularidad, el régimen de uso y, en su caso, la explotación de los resultados, desarrollos, datos o conocimientos que pudieran generarse como consecuencia de la ejecución de los Proyectos se determinarán de forma expresa en los acuerdos específicos que, en su caso, se suscriban, sin que del Convenio se derive atribución alguna de derechos sobre tales resultados.

SEXTA. – CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se comprometen a mantener estricta confidencialidad respecto de toda información, documentación o datos, cualquiera que sea su naturaleza o soporte, a los que tengan acceso con ocasión de la negociación, ejecución o aplicación del Convenio y que tengan carácter confidencial o deban razonablemente considerarse como tales.

La información confidencial únicamente podrá ser utilizada para los fines derivados del Convenio y no podrá ser comunicada, cedida ni divulgada a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la Parte titular de dicha información, salvo cuando dicha revelación sea exigida por una obligación legal o por requerimiento de autoridad competente.

La obligación de confidencialidad asumida en la presente cláusula permanecerá vigente durante toda la duración del Convenio y durante un plazo de cinco (5) años tras su terminación.

SÉPTIMA. – PROTECCIÓN DE DATOS

Las Partes se comprometen a cumplir en todo momento con la normativa aplicable en materia de protección de datos personales, en particular con lo dispuesto en el



Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como con cualquier otra normativa nacional o europea que resulte de aplicación.

En la fase objeto del Convenio no está previsto el tratamiento de datos personales. No obstante, en caso de que, como consecuencia del avance de los Proyectos, resulte necesario el tratamiento de datos personales, dicho tratamiento se llevará a cabo únicamente una vez se hayan suscrito los instrumentos jurídicos específicos que correspondan, en los que se determinarán las responsabilidades de las Partes, las finalidades del tratamiento y las garantías exigibles conforme a la normativa aplicable.

OCTAVA. – DURACIÓN Y TERMINACIÓN

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración inicial de tres (3) años, prorrogable por periodos sucesivos de un año, salvo denuncia expresa.

Cualquiera de las Partes podrá resolver el Convenio en cualquier momento, mediante comunicación escrita a la otra Parte, sin necesidad de alegar causa y sin que ello genere derecho a indemnización.

La terminación del Convenio no afectará a la vigencia de las obligaciones de confidencialidad ni a aquellas que, por su naturaleza, deban subsistir.

NOVENA. – NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones, requerimientos o comunicaciones que deban realizarse en relación con el Convenio se efectuarán por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando se remitan a las direcciones electrónicas o domicilios que se indican a continuación, o a aquellos otros que, en su caso, sean comunicados posteriormente por las Partes.

A los efectos del Convenio, las comunicaciones se realizarán a las siguientes direcciones:

– Por parte de la Empresa:

Att: Martínez Echevarria abogados

Dirección: CITIUS III Manuel Losada
Villasante, C/ Dr. Rafael Martínez
Domínguez, Planta 1, Proyecto 1
(Duponte), CP: 41013, Sevilla, España

Email: legal@dupontegroup.com



– Por parte de la Institución:

Att:

Dirección:

Email:

DÉCIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El Convenio se registrará e interpretará conforme a la legislación española. Para cuantas cuestiones litigiosas pudieran derivarse de su interpretación o aplicación, las Partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales que resulten legalmente competentes.

En señal de conformidad, firman por triplicado a un solo efecto

Por la INSTITUCIÓN

Por **DUPONTE INVESTIGACIÓN Y
DESARROLLO, S.L.**

D./Dña.

DNI:

Cargo:

Dña. M^a Camila Puentes Silva

61399261W

Administradora única

